



ACTA 202

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2009.83803
Postulado	Marco Fidel Giraldo Torres
Fecha/hora	Jueves, 2 de noviembre de 2017. 11:06 a.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jorge Iván Hoyos Tabares; **Postulado:** Marco Fidel Giraldo Torres, C.C. 71.977.225 de Turbo - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí - Antioquia; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** John Fernando López Cárdenas, (Encargado); **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez; y, **Representantes de víctimas:** Nibe Amparo Arriaga Moreno, Gloria Cecilia Garcés Espinal, Hernán Martínez, Francisco Iván Muñoz Correa, Luis Felipe López Castaño y Luis Guillermo Rosas Walteros, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citaron a otros Representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que en pasada oportunidad se llevó a cabo audiencia el agosto de 2017 (Acta 149), el Despacho concedió la sustitución de la medida de aseguramiento de

detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y se ordenó la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria respecto de dos fallos.

Por lo anterior, el Magistrado otorga el uso de la palabra al señor defensor para que continúe con la solicitud de suspensión condicional de ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, expone que al cumplirse con todos los requisitos que prevé 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, solicita del Despacho ordenar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2017E5-04616**, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **MARCO FIDEL GIRALDO TORRES**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales – Caldas, el 16 de noviembre de 2001, bajo el radicado **17-001-31-04-001-2001-0044-00**, (**Radicado Fiscalía 41125**), por los delitos de Rebelión y Uso de documento público falso, en hechos ocurridos el 28 de septiembre de 2000, en Pensilvania – Caldas, agrega la defensa que esta decisión fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el 31 de julio de 2002, bajo el radicado **17-001-31-04-001-2001-2001-0044-01**; el profesional de derecho indica además que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado al margen de la ley del que hizo parte; y, que el fallo se encuentra debidamente ejecutoriado (00:05:00 a 00:11:00).

Acto seguido el Magistrado deja constancia que el defensor hizo entrega del fallo al que hizo alusión, previo traslado del mismo a las partes e intervinientes.

La Magistratura pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor quien responde afirmativamente (00:11:00).

Descorrido el traslado, el ente Fiscal manifiesta no oponerse a la solicitud elevada por el bloque de la defensa.

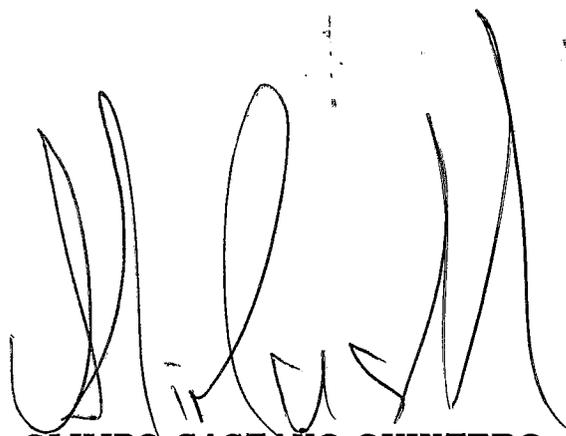
Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad.

Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:12:00 a 00:16:00).

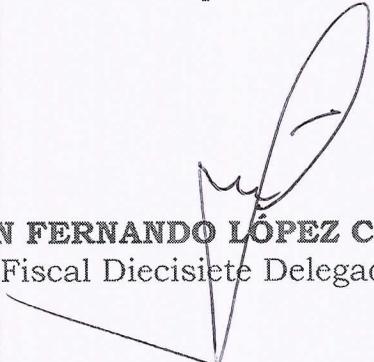
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 11:21 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

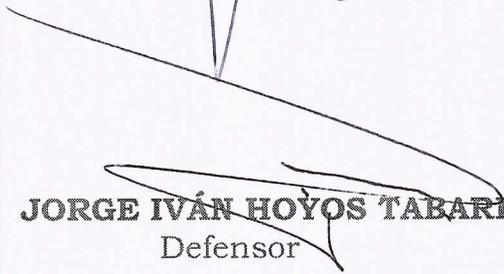


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 202 del 2 de noviembre de 2017.



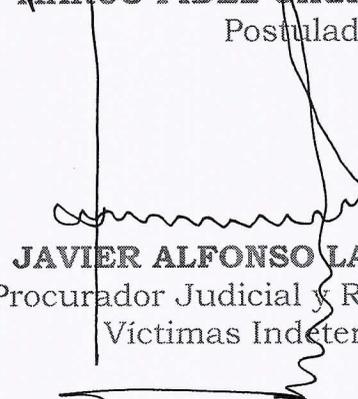
JOHN FERNANDO LÓPEZ CÁRDENAS
Fiscal Diecisiete Delegado (E)



JORGE IVÁN HOYOS TABARES
Defensor



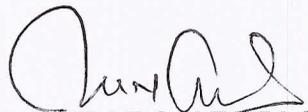
MARCO FIDEL GIRALDO TORRES
Postulado



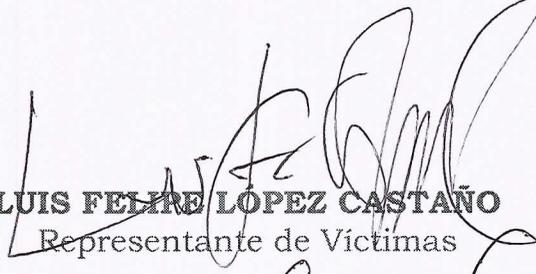
JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante de
Víctimas Indeterminadas



GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas



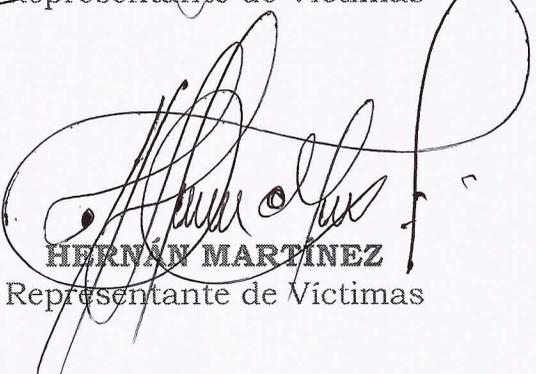
NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas



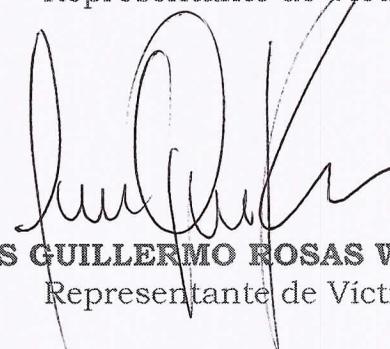
LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS
Representante de Víctimas